



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## **Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política por el cual se aprueban los Lineamientos del Observatorio Ciudadano Legislativo del Congreso del Estado de Guanajuato.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
Secretaría General  
Instituto de Investigaciones Legislativas

Expidió: LXV Legislatura  
Reforma: 01 de Diciembre de 2021  
Publicación Interna: 10 de Diciembre de 2021

### **A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, en cumplimiento al Artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Periódico Oficial del 5 de julio de 2019, de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, le fue remitida la propuesta de Lineamientos del Observatorio Ciudadano Legislativo del Congreso del Estado.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula el presente acuerdo en atención a las siguientes:

#### **Consideraciones**

##### **I. Antecedentes.**

El 12 de marzo de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en materia de evaluación al desempeño legislativo y parlamentario, entrando en vigor el día siguiente de su publicación.

El artículo 211 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo dispone que el Observatorio Ciudadano Legislativo es un mecanismo de participación ciudadana y de evaluación objetiva del desempeño legislativo y parlamentario con base en los términos de transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, participación ciudadana, eficiencia, eficacia y honradez.

El artículo 211 ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo señala que el Observatorio Ciudadano Legislativo funcionará y operará de conformidad con los lineamientos y su programa de trabajo y que las actividades de sus integrantes serán honoríficas y no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por el desempeño de su función.

En fecha 25 de septiembre de 2019, tomaron protesta ante el Pleno del Congreso del Estado los once integrantes del Observatorio Ciudadano Legislativo, establecidos por el artículo 211 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, iniciando con dicho acto el formal funcionamiento del naciente mecanismo de participación ciudadana quien sesionó para su instalación el día 7 de octubre de El artículo tercero transitorio de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cinco de julio de 2019, prevé que el Observatorio Ciudadano Legislativo deberá elaborar y proponer a la Junta de Gobierno y Coordinación Política los lineamientos para desarrollar sus actividades. El Observatorio Ciudadano Legislativo, en sesión del 14 de enero de 2020 aprobó por unanimidad la propuesta de Lineamientos referidos en el párrafo que antecede y en consecuencia su remisión a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en cumplimiento a la disposición tercera transitoria de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cinco de julio de 2019, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 fracción XXIX de la referida Ley orgánica.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política por el cual se aprueban los Lineamientos del Observatorio Ciudadano Legislativo del Congreso del Estado de Guanajuato.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
Secretaría General  
Instituto de Investigaciones Legislativas

Expidió: LXV Legislatura  
Reforma: 01 de Diciembre de 2021  
Publicación Interna: 10 de Diciembre de 2021

### I. Consideraciones

Una vez analizada la propuesta, quienes integramos esta Junta de Gobierno y Coordinación Política coincidimos en general con la intención y el objeto de los lineamientos, que es la de regular el funcionamiento del Observatorio Ciudadano Legislativo.

Sólo precisamos que fue necesario hacer algunos ajustes de redacción y terminología, a efecto de conservar la técnica legislativa aunado a abonar a la operatividad del Observatorio Ciudadano Legislativo, con base en las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Guanajuato.

De igual manera, hacemos patente el compromiso de trabajar en conjunto con el Observatorio Ciudadano Legislativo, en la instrumentación y funcionamiento del Sistema de Evaluación y Medición de las Actividades Legislativas y Parlamentarias, con la finalidad de crear un sistema funcional y acorde a los objetivos legales del organismo ciudadano.

Por lo expuesto y fundado quienes integramos la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Guanajuato, emitimos el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.** Se aprueban la propuesta de **Lineamientos del Observatorio Ciudadano Legislativo del Congreso del Estado de Guanajuato**, en los términos siguientes:

#### **NUEVAS REFORMAS**

#### **(CAPITULO DE EXPOSICIONES ADICIONADO 24 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

Quienes suscribimos diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, en el ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos 72, fracciones I, XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sesionamos con el objeto de acordar la reforma a los **Lineamientos del Observatorio Ciudadano Legislativo del Congreso del Estado de Guanajuato**, sometemos a consideración la propuesta de modificación de conformidad con los siguientes:

#### **I. Antecedentes:**

Se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado una reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, tercera parte; donde estableció que el poder público del Estado de Guanajuato se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y deberán regirse bajo los principios de Parlamento abierto y están orientados a la transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas en los términos de las leyes orgánicas.

El poder legislativo del estado de Guanajuato a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo antes citado modificó su Ley Orgánica el doce de marzo de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Estado, en el número cincuenta y uno, segunda parte.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política por el cual se aprueban los Lineamientos del Observatorio Ciudadano Legislativo del Congreso del Estado de Guanajuato.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
Secretaría General  
Instituto de Investigaciones Legislativas

Expidió: LXV Legislatura  
Reforma: 01 de Diciembre de 2021  
Publicación Interna: 10 de Diciembre de 2021

El Congreso implementó un Parlamento Abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

El Poder Legislativo creó un Observatorio Ciudadano Legislativo como un mecanismo de evaluación objetiva del desempeño legislativo de las diputadas y diputados, evaluando la eficiencia y transparencia legislativa, la eficiencia presupuestal y fiscalización y el impacto social y agenda legislativa.

El Observatorio Ciudadano Legislativo es un órgano ciudadano con independencia funcional y administrativa de vigilancia para conocer, opinar, recomendar, evaluar y dar seguimiento al desempeño legislativo y parlamentario, con la finalidad de emitir una opinión basada en los resultados de las evaluaciones y crear un marco de confiabilidad, así como contribuir a que las acciones legislativas, se realicen en términos de transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, participación ciudadana, eficiencia, eficacia y honradez.

El Observatorio Ciudadano Legislativo funcionará y operará de conformidad con sus lineamientos y su programa de trabajo.

En fecha 25 de septiembre de 2019, tomaron protesta ante el Pleno del Congreso del Estado los once integrantes del Observatorio Ciudadano Legislativo, establecidos por el artículo 211 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, iniciando con dicho acto el formal funcionamiento del naciente mecanismo de participación ciudadana quien sesionó para su instalación el día 7 de octubre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula el presente acuerdo en atención a las siguientes:

### II. Consideraciones

El Observatorio Ciudadano Legislativo no cuenta con un presupuesto asignado para su operación, pero cuenta con diferentes atribuciones que lo llevan a contratación de diversos servicios, esto se hace a través de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo con supervisión de la Secretaría General.

Al establecer la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo como secretaria técnica, se dota de mayor dinamismo a las actividades del Observatorio Ciudadano Legislativo en cuanto a su operatividad y evaluación.

La dinámica de la LXV Legislatura nos lleva a reajustar los quehaceres propios de cada área, además de que se contará con apoyo técnico-jurídico de toda materia en la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

Con la finalidad de fomentar un ejercicio democrático se propone que se cambie la votación a cédula para elegir la presidencia del Observatorio Ciudadano Legislativo.



La Secretaría General designará una persona que apoyará en la vinculación con la Junta de Gobierno y Coordinación Política para el desarrollo de sus funciones.

Por lo expuesto y fundado quienes integramos la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Guanajuato, emitimos el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 5 párrafo segundo; 7, 8, 11 párrafo segundo, y 26 primer párrafo de los **Lineamientos del Observatorio Ciudadano Legislativo del Congreso del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

## **Lineamientos del Observatorio Ciudadano Legislativo del Congreso del Estado de Guanajuato**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

#### ***Naturaleza y Objeto***

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Observatorio Ciudadano Legislativo del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de conformidad a las facultades establecidas en los artículos 12 bis, 212 y 212 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

#### ***Interpretación***

**Artículo 2.** La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se hará conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

#### ***Glosario***

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. Congreso:** Al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato;
- II. Informe:** Al informe anual elaborado y aprobado por el Observatorio, que contiene las evaluaciones, indicadores y seguimiento legislativo, por Grupo Parlamentario, Representación Parlamentaria y por cada legislador o legisladora en lo individual.
- III. Ley:** A la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato;
- IV. Lineamientos:** Los presentes Lineamientos del Observatorio Ciudadano Legislativo del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato;
- V. Mecanismos de participación:** Herramientas cuyo fin es garantizar que la ciudadanía pueda incidir de forma activa en la toma de decisiones sobre

temas de interés de la sociedad que se aborden en el quehacer parlamentario;

- VI. Recomendación:** Documento público aprobado por mayoría de votos de quienes integran el Observatorio, dirigido a los Grupos Parlamentarios, Representaciones Parlamentarias o a las diputadas o diputados en lo individual, enfocado al mejoramiento del desempeño legislativo; y las acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Observatorio Ciudadano Legislativo;
- VII. Observatorio:** El Observatorio Ciudadano Legislativo del Congreso del Estado de Guanajuato; y
- VIII. Plataforma:** Plataforma Digital de Desempeño Legislativo.
- IX. Iniciativas conmemorativas:** Son las que buscan adecuar nombres, reenvíos o que tienen impacto de carácter formal en el contenido de la norma.
- X. Iniciativas sustantivas:** Son las que atienden a un tema sustantivo e impacta en el contenido de la ley generando nuevas funciones, competencias u organización.
- XI. Iniciativas sustantivas y contingentes:** Son las que, además de ser sustantivas, responden a una necesidad social o a la opinión pública del momento en el que fueron presentadas. Se caracterizan por buscar satisfacer una necesidad o problema social identificado a través de la opinión pública o contexto social.

### ***Principios***

**Artículo 4.** Los integrantes del Observatorio se conducirán bajo los principios de transparencia, colaboración, rendición de cuentas, participación ciudadana, eficiencia, máxima publicidad, eficacia, honradez y respeto, con base en lo establecido por el Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

### ***Naturaleza***

**Artículo 5.** El Observatorio es un órgano ciudadano con independencia funcional y administrativa de vigilancia para conocer, opinar, recomendar, evaluar y dar seguimiento al desempeño legislativo y parlamentario.

(PÁRRAFO REFORMADO 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021)

El Congreso del Estado proporcionará por conducto de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo los medios y recursos, de acuerdo con su presupuesto, para el correcto funcionamiento y operatividad del Observatorio con aprobación de la Secretaría General.

### ***Ámbito de aplicación***

**Artículo 6.** Los presentes Lineamientos aplicarán a los integrantes del Observatorio y a su secretaría técnica.

## **Capítulo II Integración del Observatorio**

(ARTÍCULO REFORMADO 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021)

### ***Integración***

**Artículo 7.** La secretaría técnica será la persona titular de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo y la persona titular de la Secretaría General o quien esta designe será invitada permanente.

(ARTÍCULO REFORMADO 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021)

### ***Apoyo técnico***

**Artículo 8.** La Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo apoyará en la elaboración de los índices, estudios de percepción ciudadana y apoyo logístico en las sesiones del Observatorio. La Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario fungirá como apoyo técnico-jurídico.

### ***Tiempo***

**Artículo 9.** Quienes representen a los colegios de profesionistas y a las organizaciones no gubernamentales desempeñarán su función por el periodo de cuatro años, contados a partir de la toma de protesta que deberán rendir ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado o la Diputación Permanente.

### ***De la Convocatoria para su integración***

**Artículo 10.** La convocatoria para la renovación de quienes representen a las organizaciones previstas en las fracciones IV y V del artículo 211 bis de la Ley, estará a cargo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado que, a propuesta de la secretaría técnica, deberá emitirla con al menos sesenta días de anticipación al vencimiento de los cargos a renovar, de la siguiente manera:

- I.** Realizará una consulta pública estatal a las organizaciones y colegios legalmente constituidos, para que presenten sus postulaciones de aquellas personas que cuenten con trayectoria profesional y los conocimientos o experiencia preferentemente en temas de evaluación e innovación vinculadas al quehacer parlamentario.
- II.** La Junta de Gobierno y Coordinación Política verificará el cumplimiento de los requisitos referidos en el inciso anterior y acordará el formato y los términos de las entrevistas públicas a quienes postulen.
- III.** Concluidas las entrevistas, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, tomando en cuenta el objeto social y el perfil de quienes postulen, formulará el Acuerdo que someterá al Pleno, el cual contendrá la propuesta de las personas aspirantes que, a su juicio, tengan los mejores perfiles para ocupar los cargos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 211 bis de la Ley.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de designación de la nueva persona integrante se realizará de la misma manera y no podrá exceder el límite

de treinta días hábiles. Quien resulte seleccionado desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

### **Capítulo III Presidencia de las sesiones**

#### ***Elección de la presidencia***

**Artículo 11.** La presidencia del Observatorio será rotativa por año entre quienes sean representantes de los colegios de profesionistas y de las organizaciones no gubernamentales.

(SEGUNDO PARRAFO REFORMADO 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021)

La elección se realizará en sesión ordinaria pública mediante votación por cédula, y se designará a la presidencia a quien obtenga la mayoría de los votos emitidos por quienes representen a los colegios de profesionistas y a las organizaciones no gubernamentales; se asentará en acta y se comunicará a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a las Comisiones Legislativas.

#### ***Facultades de la presidencia***

**Artículo 12.** La presidencia además de contar con las facultades propias de integrante del Observatorio, tendrá las siguientes:

- I.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias con mínimo cuarenta y ocho horas de anticipación a los integrantes del Observatorio informando el lugar, día, hora y acompañando las documentales de los asuntos a tratar;
- II.** Presidir las sesiones del Observatorio;
- III.** Representar al Observatorio;
- IV.** Proponer el orden del día de las sesiones del Observatorio;
- V.** Declarar el inicio y el término de la sesión, en su caso, acordar el diferimiento de la sesión por falta de cuórum, en términos de lo previsto en los Lineamientos;
- VI.** Tomar las decisiones y medidas para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VII.** Mantener y llamar al orden en las actividades del Observatorio;
- VIII.** Conceder el uso de la palabra en el orden en que haya sido solicitada;
- IX.** Someter a consideración de los integrantes del Observatorio, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- X.** Someter a votación de los integrantes del Observatorio, los proyectos de acuerdo de los puntos del orden del día;

- XI.** Despachar y dictar los acuerdos de trámite que deban recaer a los asuntos de los que se dé cuenta al Observatorio;
- XII.** Vigilar la aplicación de los presentes Lineamientos;
- XIII.** Declarar al Observatorio en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus miembros;
- XIV.** Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XV.** Designar de entre los integrantes del Observatorio quien deba de representarlo en los actos a los que no pudiese concurrir; y
- XVI.** Firmar los acuerdos y resoluciones que apruebe el Observatorio.

#### **Capítulo IV Facultades de los integrantes del Observatorio**

##### ***Facultades***

**Artículo 13.** Los integrantes del Observatorio tendrán las siguientes facultades:

- I.** Hacer uso de la voz y emitir su voto dentro de las sesiones del Observatorio;
- II.** Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las facultades del Observatorio;
- III.** Firmar el acta de la sesión a la que asistan;
- IV.** Solicitar a la presidencia, de ser el caso, incluir algún tema en el proyecto de orden del día con anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando los documentos para ello;
- V.** Proponer planes y programas que permitan el cumplimiento de los objetivos que persigue el Observatorio;
- VI.** Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- VII.** Poder solicitar, en su caso, que su opinión se inserte en el acta;
- VIII.** Elaborar el proyecto de informe de las evaluaciones, indicadores y seguimiento legislativo, por cada Grupo Parlamentario, Representación Parlamentaria y diputadas o diputados en lo individual;
- IX.** Solicitar estudios de monitoreo de la percepción ciudadana;
- X.** Justificar su inasistencia a las sesiones del Observatorio; y





- XI.** Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día.

### ***Causales de remoción***

**Artículo 14.** Quien sea integrante del Observatorio y deje de asistir a tres sesiones ordinarias consecutivas, sin causa justificada, o contravenga en reiteradas ocasiones los principios bajo los cuales se deben conducir, será removido de su cargo, actualizándose el supuesto establecido en el artículo 10 de los presentes Lineamientos.

Previamente a decretar la remoción deberá concederse un término de diez días hábiles a partir de la notificación para que la persona alegue lo que a su interés jurídico convenga y aporte las pruebas que para ello tuviere ante el Observatorio, el cual hará llegar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política el expediente con opinión técnica a fin de que se emita una determinación en un plazo de tres días.

Quien sea removido con base en este artículo, se encontrará impedido para participar en la convocatoria subsecuente para integrar el Observatorio.

En el caso de quienes representan organismos autónomos, se procederá a solicitar la designación de una nueva persona.

## **Capítulo V Secretaría técnica**

### ***Facultades***

**Artículo 15.** La secretaría técnica tiene las siguientes facultades:

- I.** Elaborar y remitir, a solicitud de la presidencia, a los integrantes del Observatorio, las convocatorias, órdenes del día y el material indispensable para realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.** Brindar al Observatorio el apoyo para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;
- III.** Registrar y elaborar las actas de las sesiones;
- IV.** Integrar la lista de asistencia y recabar las firmas de los integrantes en las sesiones;
- V.** Dar opinión técnica – legislativa y de práctica parlamentaria de los asuntos que le sean consultados por la presidencia o por cualquier integrante;
- VI.** Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones e informar a la presidencia;
- VII.** Colaborar con el Observatorio en el proyecto de informe de las evaluaciones, indicadores y seguimiento legislativo, por cada Grupo Parlamentario, Representación Parlamentaria y diputadas o diputados en lo individual, por acuerdo del Observatorio;
- VIII.** Colaborar con la operación de la Plataforma por acuerdo del Observatorio;



- IX.** Dirigir, promover y consolidar la relación con las organizaciones de la sociedad civil, para la consecución de los objetivos del Observatorio;
- X.** Fortalecer, promover e impulsar procesos de colaboración con la sociedad civil, mediante el desarrollo de diversas acciones y programas de difusión, promoción y divulgación del Observatorio;
- XI.** Impulsar con instituciones públicas y privadas, la organización y desarrollo de las facultades del Observatorio;
- XII.** Proponer a la presidencia del Observatorio proyectos que fortalezcan las actividades sustantivas en el marco de las facultades legales;
- XIII.** Fortalecer la cooperación y colaboración del Observatorio con los organismos análogos de Congresos Estatales, para el intercambio de conocimientos y de unificar criterios para evaluar y dar seguimiento al desempeño legislativo y parlamentario;
- XIV.** Resguardar de conformidad a la normativa en materia archivística, todos los documentos originales que se generen con motivo del funcionamiento del Observatorio; y
- XV.** Las demás que le confiera la Ley o que se le asigne por acuerdo del Observatorio.

## **Capítulo VI Sesiones del Observatorio**

### ***Lugar y sede de las sesiones***

**Artículo 16.** Las sesiones del Observatorio se llevarán a cabo en el lugar y hora que determinen sus integrantes, preferentemente en la sede del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Para ello, la Junta de Gobierno y Coordinación Política prestará las facilidades.

### ***Tipo de sesiones***

**Artículo 17.** Las sesiones que lleve a cabo el Observatorio podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se calendarizarán en las primeras sesiones del año de funcionamiento, y se celebrarán por lo menos tres veces por año, previa convocatoria.

El calendario de sesiones y el programa de trabajo del Observatorio, posterior a su aprobación se publicará en su página de internet.

### ***Sesiones extraordinarias***

**Artículo 18.** Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y serán convocadas por la presidencia cuando lo estime necesario o a petición de alguna de las o los integrantes del Observatorio.



En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos por los cuales fueron convocadas.

#### ***Cuórum***

**Artículo 19.** Las sesiones serán válidas cuando se cuente con la presencia de la mayoría simple de los integrantes del Observatorio.

En caso de que el cuórum no se integre al transcurrir treinta minutos después de la hora prevista en la convocatoria, la presidencia podrá emitir una segunda convocatoria de manera inmediata para que la sesión se celebre en el día y hora determinados por la presidencia.

#### ***Votaciones***

**Artículo 20.** Las decisiones del Observatorio se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate en la votación, esta deberá repetirse en la misma reunión y, si resultase empate por segunda vez, se discutirá y votará en la reunión siguiente; de persistir el empate, el asunto se tendrá por no aprobado.

#### ***De las determinaciones de la presidencia***

**Artículo 21.** Las determinaciones de la presidencia podrán ser reclamadas por cualquiera de los integrantes del Observatorio y se resolverán por mayoría de votos.

#### ***Desarrollo del orden del día***

**Artículo 22.** Declarado el cuórum, la sesión se desarrollará en el siguiente orden:

- I. Aprobación del orden del día;
- II. Dar cuenta de los acuerdos, comunicados y correspondencia, en su caso;
- III. Desahogo de los asuntos del orden del día;
- IV. Asuntos generales; y
- V. Lectura y aprobación del acta elaborada de la sesión.

#### ***Transparencia en sesiones***

**Artículo 23.** Las sesiones del Observatorio serán públicas.

Las Sesiones del Observatorio serán grabadas desde su inicio y hasta su conclusión sin interrupciones, el video resultante no podrá ser editado o modificado; éste será resguardado por la secretaría técnica y publicado en la página de internet y en los medios de difusión del Congreso del Estado y del Observatorio.

#### ***Difusión de acuerdos***

**Artículo 24.** El orden del día se publicará al momento de emitir la convocatoria.

Las actas que contengan los acuerdos deberán publicarse en la página de internet del Observatorio a más tardar veinticuatro horas después de la sesión de que se trate.

### ***Grupos de trabajo***

**Artículo 25.** El Observatorio podrá establecer grupos de trabajo para el cumplimiento de sus facultades de acuerdo con la Ley.

(PRIMER PÁRRAFO REFORMADO 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021)

### ***De las sesiones***

**Artículo 26.** En las sesiones del Observatorio participarán únicamente sus integrantes, la persona titular de la Secretaría General o quien esta designe y la secretaria técnica.

Previo acuerdo tomado en sesión por quienes integran el Observatorio, se podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza con los asuntos sometidos a consideración.

### ***Reuniones con diputadas o diputados***

**Artículo 27.** El Observatorio podrá acordar solicitar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política llevar a cabo reuniones de trabajo con diputadas, diputados o con los órganos legislativos, con la finalidad de contar con mejores elementos que les permitan emitir una opinión objetiva sobre el desempeño legislativo y parlamentario.

El acuerdo respectivo deberá mencionar el tema sobre el cual versará la reunión y constar en el acta que se levante.

## **Capítulo VII Ausencias e Inasistencias**

### ***No suplencia***

**Artículo 28.** Los integrantes del Observatorio no podrán designar suplente para que asista a las sesiones en su representación.

### ***Sustitución de la presidencia por ausencia***

**Artículo 29.** En caso de ausencia de quien sea titular de la presidencia a la sesión, se nombrará de entre sus integrantes a quien presidirá la sesión.

### ***Apoyo por ausencia momentánea***

**Artículo 30.** En caso de que la presidencia se ausente momentáneamente de la sesión, la secretaria técnica le auxiliará en la conducción de la misma con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

### ***Recesos***

**Artículo 31.** La presidencia podrá decretar recesos cuando lo considere oportuno.

## **Capítulo VIII Discusiones y votaciones**

### ***Proyecto de orden del día***

**Artículo 32.** Iniciada la sesión, a petición de la presidencia, la secretaria técnica dará cuenta al Observatorio del contenido del proyecto de orden del día y lo pondrá a consideración y posterior votación.

### ***Dispensa de lectura***

**Artículo 33.** Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

### ***Análisis del orden del día***

**Artículo 34.** Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo que los integrantes acuerden posponer la discusión o votación de algún asunto.

### ***Uso de la voz***

**Artículo 35.** En cada punto del orden del día, la presidencia cederá la palabra ordenadamente a sus integrantes a fin de hacer uso de ésta, y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el asunto.

Concluido el intercambio de opiniones, la presidencia procederá a someter a votación o a dar por enterados a las y los integrantes del Observatorio del asunto discutido, según sea el caso.

### ***Mayoría de votos***

**Artículo 36.** Discutido cada uno de los asuntos listados en el orden del día, se procederá a su votación y será aprobado con la mayoría de votos.

### ***Acuerdos en asuntos generales***

**Artículo 37.** Los asuntos generales que se presenten en las sesiones del Observatorio, en caso de contener alguna propuesta de acuerdo, ésta no será sometida a votación, y se listará en el orden del día de la siguiente convocatoria.

## **Capítulo IX Actas**

### ***Proyecto de acta***

**Artículo 38.** De cada sesión se elaborará un proyecto de acta que contendrá lo siguiente:

- I.** Lugar, fecha y hora del día que se actúa;
- II.** La lista de asistencia;
- III.** Los puntos del orden del día;
- IV.** Los acuerdos y resoluciones aprobadas, así como el resultado de las votaciones;
- V.** Las participaciones en asuntos generales;

El proyecto de acta será sometido a consideración para su aprobación y firma en la misma sesión.

## **Capítulo X Plataforma Digital de Desempeño Legislativo**

### **Definición**

**Artículo 39.** La Plataforma es el medio electrónico en el que se publica la información y análisis sobre la actividad legislativa y parlamentaria del Congreso del Estado.

### **Elementos**

**Artículo 40.** La Plataforma se compondrá al menos, de los siguientes elementos:

- I.** Marco jurídico;
- II.** Actas de las sesiones;
- III.** Publicaciones;
- IV.** Monitoreo de percepción ciudadana;
- V.** Alianzas con organismos análogos; y
- VI.** Sistema de Evaluación y Medición de las Actividades Legislativas y Parlamentarias.

### **Operación**

**Artículo 41.** La secretaría técnica colaborará con la operación de la Plataforma y contará con el apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información del Congreso del Estado para su generación y actualización.

## **Capítulo XI Sistema de Evaluación y Medición de las Actividades Legislativas y Parlamentarias**

### **Definición**

**Artículo 42.** El Sistema es el mecanismo implementado para realizar la evaluación objetiva del desempeño legislativo de las diputadas o diputados con base en los índices de:

- I.** Eficiencia y transparencia legislativa;
- II.** Eficiencia presupuestal y fiscalización; y
- III.** Impacto social y agenda legislativa.



### ***Eficiencia y transparencia legislativa***

**Artículo 43.** La eficiencia legislativa se medirá observando el cumplimiento de las diputadas y diputados en cuanto a su asistencia, participaciones y votaciones en el Pleno y en las Comisiones, con la finalidad de contar con una valoración objetiva del avance en el quehacer legislativo. Asimismo, se analizará que el proceso legislativo se lleve a cabo bajo el principio de máxima publicidad que permita el conocimiento público.

### ***Eficiencia presupuestal y fiscalización***

**Artículo 44.** La eficiencia presupuestal y de fiscalización serán medidas con el objeto de observar que las actividades legislativas se desarrollen bajo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como la medición del avance en el proceso de fiscalización de los recursos públicos y la rendición de cuentas de los entes fiscalizables, dentro del marco legal y con transparencia.

### ***Impacto social y agenda legislativa***

**Artículo 45.** El impacto social y agenda legislativa se medirá con el objeto de observar el avance de la discusión y los beneficios para la ciudadanía a partir del análisis de las iniciativas conmemorativas; sustantivas y; sustantivas y contingentes.

### ***Diseño, planeación e implementación***

**Artículo 46.** El Observatorio, con apoyo de la secretaría técnica, diseñará, planeará e implementará el Sistema y tomará los acuerdos que considere convenientes.

## **Capítulo XII Recomendaciones**

### ***Recomendaciones***

**Artículo 47.** La presidencia someterá a consideración de los integrantes del Observatorio el contenido de las recomendaciones que se pretendan emitir, con el propósito de mejorar el desempeño legislativo y el cumplimiento de las acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Observatorio.

En este caso, el texto propuesto deberá hacerse del conocimiento de los integrantes del Observatorio al menos con dos semanas de anticipación a la fecha de la sesión en la cual se proponga su análisis y aprobación.

### ***Materia de las recomendaciones***

**Artículo 48.** La presidencia podrá proponer al Observatorio la delimitación de temas para enfocar el análisis para emitir recomendaciones.

### ***Contenido de las recomendaciones***

**Artículo 49.** Las recomendaciones que el Observatorio apruebe realizar deberán contener una exposición que la sustente y señalar las acciones o actividades específicas, claras, con un impacto transformador y que permitan medir sus avances en cuanto el cumplimiento y estén delimitadas en tiempo.



### ***Publicidad y resguardo de las recomendaciones***

**Artículo 50.** Los acuerdos del Observatorio relativos a recomendaciones a los Grupos Parlamentarios, Representaciones Parlamentarias y diputadas o diputados en lo individual serán públicos y deberán enfocarse al mejoramiento del desempeño legislativo y a las acciones u omisiones que deriven del informe anual presentado por el Observatorio.

La secretaría técnica compilará los acuerdos y las recomendaciones y los hará del conocimiento de los Grupos Parlamentarios, Representaciones Parlamentarias y diputadas o diputados en lo individual, si es el caso. Asimismo, se asegurará de su resguardo y de difundirlos a través de la Plataforma.

## **Capítulo XIII Informe del Observatorio**

### ***Informe anual***

**Artículo 51.** El Observatorio elaborará, con apoyo de la secretaría técnica, un informe anual de las evaluaciones, indicadores y seguimiento legislativo, por cada Grupo Parlamentario, Representación Parlamentaria y diputadas o diputados en lo individual.

## **Capítulo XIV Modificación de los lineamientos**

### ***Modificaciones***

**Artículo 52.** La propuesta de modificación a los presentes Lineamientos requiere de aprobación por parte de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

## **Capítulo XV Controversias**

### ***Controversia en interpretación***

**Artículo 53.** En caso de que exista alguna controversia en la interpretación de los presentes Lineamientos, esta será dirimida por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

## **TRANSITORIOS**

### ***Vigencia***

**Artículo Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### ***Difusión***

**Artículo Segundo.** Una vez aprobados serán publicados en la página de internet del Congreso del Estado de Guanajuato y del Observatorio Ciudadano Legislativo.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política por el cual se aprueban los Lineamientos del Observatorio Ciudadano Legislativo del Congreso del Estado de Guanajuato.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
Secretaría General  
Instituto de Investigaciones Legislativas

Expidió: LXV Legislatura  
Reforma: 01 de Diciembre de 2021  
Publicación Interna: 10 de Diciembre de 2021

***Designación de la primera presidencia***

**Artículo Tercero.** Durante el primer año, mediante insaculación por parte de la presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política se elegirá de entre quienes representen a los colegios de profesionistas y a las organizaciones no gubernamentales, a quien ocupará la presidencia del Observatorio por el primer año a partir de su protesta de Ley.

***Operación del Sistema***

**Artículo Cuarto.** El Observatorio Ciudadano Legislativo y el Congreso del Estado, en conjunto elaborarán la instrumentación y funcionamiento del Sistema de Evaluación y Medición de las Actividades Legislativas y Parlamentarias.

Dado en el Congreso del Estado de Guanajuato en la ciudad de Guanajuato, Gto; a 11 de marzo de 2020.

**LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**DIP. J. JESÚS OVIEDO HERRERA**

**DIP. RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO**

**DIP. ISIDORO BAZALDÚA LUGO**

**DIP. VANESSA SÁNCHEZ CORDERO**

**DIP. JUAN ELÍAS CHÁVEZ**

**DIP. JAIME HERNÁNDEZ CENTENO**

**DE GUANAJUATO**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política por el cual se aprueban los Lineamientos del Observatorio Ciudadano Legislativo del Congreso del Estado de Guanajuato.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
Secretaría General  
Instituto de Investigaciones Legislativas

Expidió: LXV Legislatura  
Reforma: 01 de Diciembre de 2021  
Publicación Interna: 10 de Diciembre de 2021

**DIP. MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO  
TRANSITORIOS  
(FECHA 24 DE NOVIEMBRE el 2021)**

**Artículo Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

**Artículo Segundo.** Una vez aprobados serán publicados en la página de internet del Congreso del Estado de Guanajuato y del Observatorio Ciudadano Legislativo.

Dado en el Congreso del Estado de Guanajuato en la ciudad de Guanajuato, Gto; a 24 de noviembre de 2021.

**LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA  
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES**

**DIP. ERNESTO MILLÁN SOBERANES**

**DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA**

**DIP. GERARDO FERNÁNDEZ  
GONZALEZ**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. DESSIRE ÁNGEL ROCHA**